

Área:	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
No. de Oficio:	SSP/CGJDH/CUETAIP/089/2024
Sección:	SC060S Acceso a la Información
Serie:	SE01 Solicitudes de Acceso a la Información
Subserie:	
Asunto:	Respuesta Solicitud 060110224000082

**C. LEONARDO ESCOBAR
P R E S E N T E.**

De conformidad con el artículo 6, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 23 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 26 fracción I, 135 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y artículo 12 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en relación a su solicitud de información con número de folio **060110224000082** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual requiere:

“Solicitamos que nos compartan información sobre los siguientes aspectos:

1. Información general

1.1. Estructura

- *¿Cuántos elementos conforman el estado de fuerza en la entidad? (Desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024).*
- *¿Cuál es el organigrama de la organización?*
- *¿Cuál es la distribución del personal en las áreas de la organización? Principalmente Asuntos Internos, Unidad de Género y de Formación Policial (o responsable de CALEA) (Desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024).*

1.2. Funcionamiento

- *¿Cuáles son los temas que cubre su Programa de Capacitación Anual (o equivalente)?*
- *¿Cuáles son las capacitaciones que recibe su personal y con qué frecuencia? Principalmente Asuntos Internos, Unidad de Género y de Formación Policial (o responsable de CALEA) (Desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024).*
- *¿Cuántos elementos han sido capacitados y en qué temas? (Desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024).*
- *¿Cuáles son los mecanismos que utilizan para identificar las principales necesidades de capacitación en su organización?*
- *¿Su organización cuenta con capacitaciones específicas en el tema de violencia basada en razones de género?*
- *¿Su organización cuenta con políticas internas para asegurar la igualdad de género?*
- *¿Con qué instituciones externas se vincula su organización?*
- *¿Qué temas se tratan con instituciones externas a su organización?”*

Al respecto se hace de su conocimiento que, con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información petitionada a esta Secretaría de Seguridad Pública, su solicitud de información fue turnada a la **Coordinación General Administrativa**, por lo que se emitió respuesta mediante el **oficio SSP/CGA/ET/070/2024**, firmado por el Coordinador General Administrativo, el cual manifiesta lo siguiente:

**C. LEONARDO ESCOBAR
P R E S E N T E.**

Par este conducto en atenta respuesta a la solicitud de información de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), registrada con el número de folio **060110224000082** a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, medio por el cual, usted realizó la solicitud de información a esta Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de que se proporcionara información referente a:

“Solicitamos que nos compartan información sobre los siguientes aspectos:

- 1. ¿Cuál es el organigrama de la organización?*
- 2. ¿Cuál es la distribución del personal en las áreas de la organización? Principalmente Asuntos Internos, Unidad de Género y de Formación Policial (o responsable de CALEA) (Desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024).*
- 3. ¿Cuáles son los temas que cubre su Programa de Capacitación Anual (o equivalente)?*
- 4. ¿Cuáles son las capacitaciones que recibe su personal y con qué frecuencia? Principalmente Asuntos Internos, Unidad de Género y de Formación Policial (o responsable de CALEA) (Desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024).*
- 5. ¿Cuáles son los mecanismos que utilizan para identificar las principales necesidades de capacitación en su organización?”*

Para dar cabal cumplimiento a la obligación que nos da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efectos de entregar una respuesta en tiempo y forma, sirva el presente para dar contestación a la solicitud de información recibida, para lo cual le informo que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Coordinación General Administrativa específicamente en el departamento de Recursos Humanos.

Respecto al punto número uno, que pregunta sobre el organigrama de esta Secretaría de Seguridad Pública, **se le hace de su conocimiento lo siguiente:**

El organigrama lo puede consultar en la siguiente liga electrónica:
https://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_6Qad557926788_Organigrama_SSP_feb_2021.pdf, así mismo se adjunta al presente.

En cuanto al punto número dos que habla de la distribución del personal en todas las áreas de la secretaría de seguridad pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, **se le hace de su conocimiento lo siguiente:**

Derivado de lo anterior y conforme a las facultades que menciona el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, se hace de su conocimiento lo siguiente, la información solicitada se encuentra dentro de las clasificadas como reservadas ya que se actualiza lo que establece el artículo 110, 111, 116 en las siguientes fracciones I, II y IX, por consiguiente y de acuerdo con lo antes mencionado y por las consecuencias que pueden resultar al proporcionar información reservada, se llevó a cabo la prueba de daño correspondiente y de divulgarse la información en ella peticionada, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad del personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública, por lo cual fue motivo para solicitar al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el oficio **SSP/CGA/ET/073/2024**, la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de carácter reservado de dicha información.

Así mismo, derivado del oficio antes mencionado, al respecto le informo que el Comité de Transparencia mediante la resolución **CTSSP/040/2024** confirma la clasificación de reserva de la información, procedente del daño que puede provocar hacer pública la información requerida, ya que colocamos en una situación de vulnerabilidad a cada uno de nuestros trabajadores por lo que se adjunta dicho documento para los efectos que haya lugar.

Respecto al punto número tres que refiere a cuáles son los temas que cubre su Programa de Capacitación Anual (o equivalente), **se le hace de su conocimiento lo siguiente:**

Los temas que cubre el programa de Capacitación de la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela en Buen Gobierno se encuentran en la página principal de la dirección: <https://profesionalizacion.col.gob.mx/index.php/detalle/contenido/OTgONg==>, así mismo se adjunta al presente.

En cuanto al punto número cuatro que menciona cuáles son las capacitaciones que recibe su personal y con qué frecuencia, **se le hace de su conocimiento lo siguiente:**

Las capacitaciones que reciben son por parte de la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno por semestre.

Respecto al quinto punto que refiere a cuáles son los mecanismos que utilizan para identificar las principales necesidades de capacitación en su organización, **se le hace de su conocimiento lo siguiente:**

A través de una encuesta en línea que emite anualmente la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Así mismo se hace de su conocimiento que, con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a esta Secretaría de Seguridad Pública, su solicitud de información fue turnada a la **Coordinación de la Unidad de Género**, por lo que se emitió respuesta mediante el **oficio SSPD/CUDG/018/2024**, signado por la Coordinadora de la Unidad de Género, el cual informa lo siguiente:

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.

Asunto: SE REMITE INFORMACIÓN

Me es grato dirigirme a usted para saludarle, asimismo aprovecho la ocasión para dar respuesta a la solicitud de la información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con N° de folio: **060110224000082**, en donde solicita información referente a los siguientes puntos; en este sentido damos puntual contestación a cada uno de los cuestionamientos, derivados de la petición en el apartado (1.2. Funcionamiento).

Desde nuestras competencias, esta Unidad hace de su conocimiento lo siguiente:

¿Cuáles son los temas que cubre su Programa de Capacitación Anual (o equivalente)?

Derivado de la Alerta de Violencia de Género que se tiene en nuestro Estado, la Unidad para la Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad Pública, realiza actividades de capacitación y sensibilización dirigidas al personal operativo y administrativo de nuestra institución de manera permanente, así mismo procedente de acuerdos con la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley, y del acuerdo 04/XLVIII/22 del Consejo Nacional de Seguridad Pública establecidos para la réplica de capacitaciones recibidas. Se establece el siguiente programa de capacitaciones.

Programa de Capacitación Anual 2024
Aspectos Básicos de Género
Actuación Policial con Perspectiva De Género
Réplica Formador de Instructores en Atención a la Violencia de Género
Réplica Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante Casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio

Nota: Las réplicas son capacitaciones de mínimo 40-45hrs por grupo.

¿Cuáles son las capacitaciones que recibe su personal y con qué frecuencia? Principalmente Asuntos Internos, Unidad de Género y de Formación Policial (o responsable de CALEA) (Desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024).

El personal que integra la Unidad para la Igualdad de Género de esta secretaría se ha capacitado y continúa capacitándose de manera constante en los periodos solicitados con la finalidad de reforzar sus conocimientos y profesionalizarse en temáticas como:

- Lengua de Señas módulo 1y 2 **presencial** impartido por el Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS).
- Hostigamiento y Acoso Sexual en el ámbito laboral, así como Violencias de Género; de la curricula de competencia Igualdad, Inclusión y No Discriminación de la Dirección de Profesionalización Canalización y Escuela del Buen Gobierno.
- Programa de Cultura Institucional para la Administración Pública Estatal 2022-2027.
- Derechos Humanos de las Mujeres, Derechos Humanos, Cultura de Paz, Discriminación y Ciudadanía, impartido por la Comisión de Derechos Humanos Del Estado de Colima.
- Curso de Formador de Instructores en Atención a la Violencia de Género en el departamento de la Policía de **Miami Florida. Presencial, Modalidad Internado**. Fase 1,2 y 3.
- Primeros Auxilios del Programa de Formación para las Brigadas de Protección Civil; por la Dirección General de Profesionalización, Calidad y Escuela de Buen Gobierno.
- Sistema Nacional de Información en Materia de Trata de Personas (SINTRA) **Virtual**.
- Viernes de Diálogos con diferentes temáticas: (Nuevas masculinidades como instrumento para el abordaje de la violencia basada en género, Procedimientos de Actuación Policial en los Generadores de Violencia hacia las Mujeres y Niñas, Intervención a Hombres que Ejercen Violencia para la Prevención del Delito contra las Mujeres, entre otros); todos de la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana de manera **Virtual**.
- Primeros Auxilios Psicológicos, por el DIF estatal Colima.
- Igualdad Laboral y No Discriminación, por la Asociación Civil por Casa de las Muñecas Tiresias.
- Diplomado en Políticas Publicas en perspectiva de género, en la Universidad de Colima organizado por el **ICM**.
- Curso-Taller para la Capacitación del Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante Casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio. **Presencial Modalidad internado** de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de **Tamaulipas**.
- El ABC del Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar, y Atención a Víctimas de Violencia Familiar de manera **virtual** de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Hostigamiento y Acoso Sexual por el Instituto Colimense de las Mujeres (ICM) y la CONAVIM.

¿Cuáles son los mecanismos que utilizan para identificar las principales necesidades de capacitación en su organización?

Las necesidades de capacitación se establecen en diferentes mecanismos, entre ellos la Alerta de Violencia de Género en nuestro Estado, que contempla acciones de seguridad y prevención inmersas en las corporaciones de seguridad, aunado a lo anterior el mismo Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su eje 3 Sembrar la Paz con seguridad establece acciones en esta vertiente; así mismo, de las reuniones regionales de las conferencias de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública, en la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz y Seguridad en Colima, o bien derivadas de acuerdos adquiridos con instancias externas y/o compromisos de réplica en capacitaciones recibidas.

¿Su organización cuenta con capacitaciones específicas en el tema de violencia basada en razones de género?

La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Unidad para la Igualdad de Género si cuenta con capacitaciones específicas en el tema de violencias basada en razón de género, a través de las réplicas de cursos como:

1.- *Formador de Instructores en Atención a la Violencia de Género*, donde se abordan temáticas de "Violencias de género, Importancia del primer respondiente en violencias de género, Trata de personas.

2.- *Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante Casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio*. En el cual se imparten temas de Actuación Policial en Casos de Femicidio, Actuación Policial en Casos de Violencia contra las Mujeres, y Actuación Policial con Enfoque Diferencial dentro de este último se aborda interseccionalidad y el enfoque diferencial, niñas y adolescentes, mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres en movilidad y mujeres de la diversidad sexual, entre otros.

¿Su organización cuenta con políticas internas para asegurar la igualdad de género?

La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Unidad para la Igualdad de Género actualmente no cuenta con una Política Institucional, puesto que nos alineamos al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en el eje de **Sembrar la Paz** con el objetivo de contribuir a un cambio en la perspectiva de la paz, con seguridad y justicia, mediante un modelo de justicia y acciones de mejoría en los cuerpos de seguridad; con la inclusión de las mujeres, para lograr combatir, castigar y prevenir la violencia en contra de las mujeres.

Por la naturaleza de las propias funciones de la Secretaría de Seguridad Pública, establecidas en el artículo 21 de la propia **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva. Aunado a ello, nos regimos por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.

¿Con qué instituciones externas se vincula su organización?

La Unidad para la Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad Pública actualmente contempla la vinculación y participación de diversas instituciones de la sociedad civil y gubernamental con el enfoque de la perspectiva de género, derechos humanos y la salud mental; en este sentido se trabaja con diversas instancias como:

- Instituto Colimense para las Mujeres (ICM),
- Centro Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar (CEPAVI),
- Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones Colima (CESMAC),
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC),

- Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana (SSPC),
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), y
- Oficina de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (INL).

¿Qué temas se tratan con instituciones externas a su organización?

Así mismo, desde la Unidad para la Igualdad de Género se mantiene la implementación de capacitación constante en acompañamiento de las instancias antes mencionadas, que nos fortalezcan en temas que propicien la profesionalización del personal tanto administrativo como operativo de nuestra corporación; por lo que en vinculación se imparten temas como:

- El Papel De Los Hombres En La Violencia De Género. **CEPAVI.**
- Hostigamiento, Acoso, Acoso Sexual y Laboral. **ICM.**
- Cuidado de la Salud Mental. **CESMAC.**
- Derechos Humanos de las Mujeres. **CDHE.**
- Actuación Policial con Perspectiva De Género. **UNODC.**
- Formador de Instructores en Atención a la Violencia de Género. **INL.**
- Igualdad Laboral y No Discriminación por **Casa de las Muñecas Tiresias.**
- Atención Policial a personas de la Diversidad Sexual y de Género, Capacitación de Atención a Personas con Discapacidad Víctimas de Delito, Cultura de Paz y la no Violencia, Como afecta la violencia en la salud de las mujeres, todas impartidas por **MACC.**

En este mismo sentido se hace de su conocimiento que, con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada a esta Secretaría de Seguridad Pública, su solicitud de información fue turnada a la **Secretaría Técnica**, por lo que se emitió respuesta mediante el **oficio SSP/ST/003/2024**, signado por la Secretaria Técnica, el cual manifiesta lo siguiente:

**C. Leonardo Escobar
Presente**

Sección	SCD165. Otras funciones inherentes
Serie	SE13. Transparencia.
Subserie	SS02. Solicitudes de Información
Asunto	Se contesta solicitud de transparencia con Folio No. 060110224000082

En atención a la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el **No. de Folio 060110224000082**, con fecha del 26 de marzo de 2024, esta Secretaría Técnica se permite informar lo siguiente:

• **¿Cuál es el organigrama de la organización?**

El organigrama vigente de esta Secretaría de Seguridad Pública se encuentra público y puede ser consultado en la siguiente liga: https://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_60ad557926788_Organigrama_SSP_feb_2021.pdf

• **¿Con qué instituciones externas se vincula su organización?**

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima establece relaciones con diversas instituciones, en primer lugar, con las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal, incluyendo la Fiscalía General del Estado, el Centro de Justicia para las Mujeres, y el Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado (C5i). Asimismo, mantiene vínculos con entidades de la Administración Pública Federal, como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Fiscalía General de la República. También colabora con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las dependencias de la Administración Pública Municipal, instituciones educativas, así como cámaras, consejos, empresas e instituciones privadas.

• **¿Qué temas se tratan con instituciones externas a su organización?**

Se tratan diversos temas relacionados con la seguridad pública, la prevención del delito, la protección de los derechos humanos, la perspectiva de género en la seguridad, la gestión de emergencias, entre otros. Estos temas se discuten y abordan en mesas de trabajo, reuniones de coordinación y colaboraciones interinstitucionales.

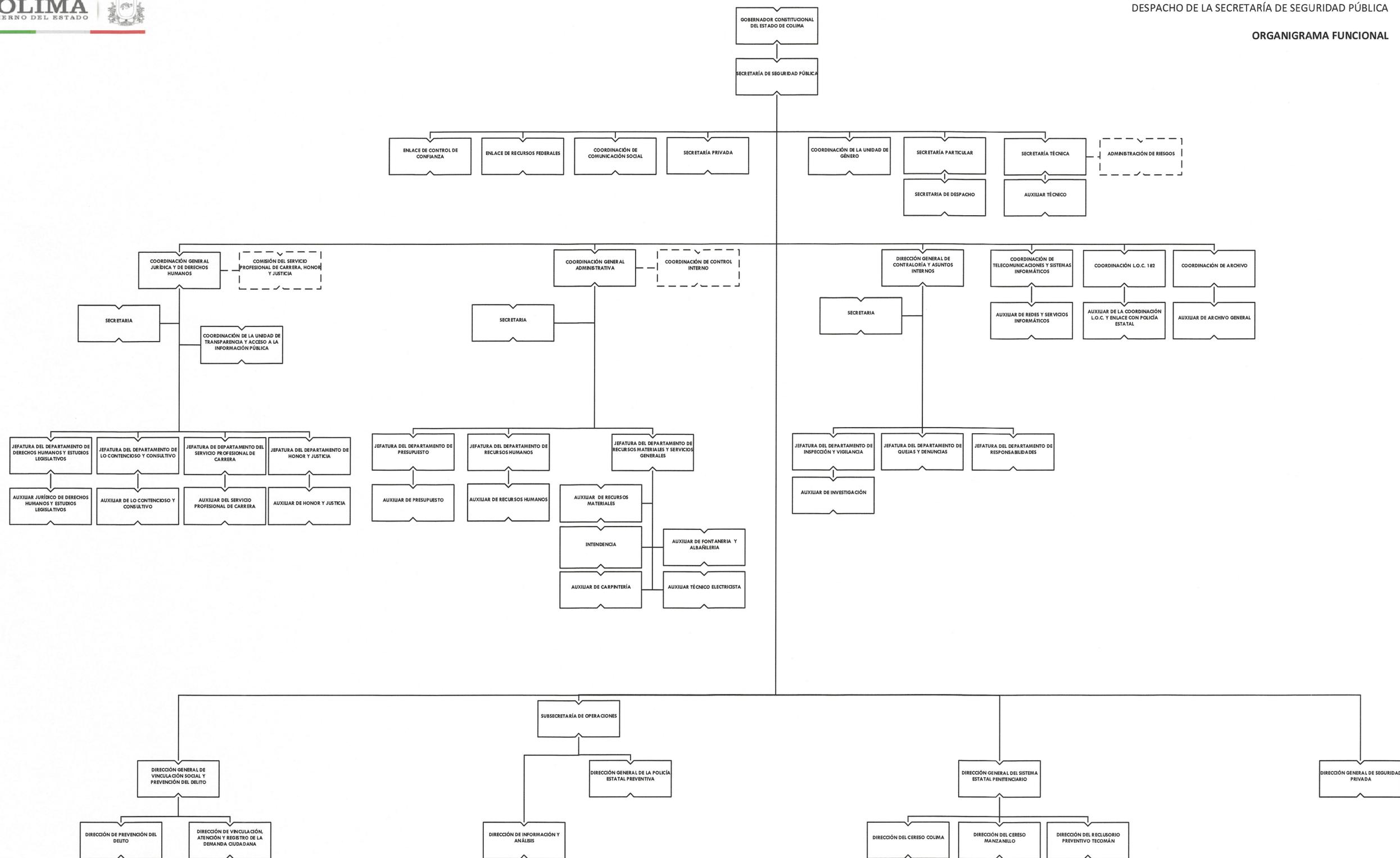
Por último, se hace de su conocimiento que, con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada a esta Secretaría de Seguridad Pública, su solicitud de información fue turnada a la **Subsecretaría de Operaciones**, por lo que se emitió respuesta mediante el **oficio SSP/SSO/DSP/107/2024**, signado por la Subsecretaría de Operaciones, el cual se anexa al presente.

Finalmente, se le hace saber que de conformidad con los artículos 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, puede interponer un Recurso de Revisión ante el Organismo Garante (INFOCOL) o la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo noticia de la causal que constituye la materia de su reclamación.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

R E S P E T U O S A M E N T E
COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2024
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.c.p. Archivo...
JGD/mmmn



ORGANISMOS SECTORIZADOS

- INSTITUTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL
- INSTITUTO ESPECIALIZADO EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES
- PATRONATO DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO
- POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA

Vo.Bo
Valeria Pérez Manzo
LICDA. VALERIA ELIZABETH PÉREZ MANZO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

Miguel Ángel García Ramírez
VICEALMIRANTE RET. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

FECHA DE	
ELABORACIÓN	ACTUALIZACIÓN
Marzo 2016	Febrero 2021

COMPETENCIA	NIVEL DE GESTIÓN	CURSOS	DURACIÓN	FECHAS	HORARIO	MODALIDAD	SEDE
CALIDAD EN EL SERVICIO	Todo el personal (obligatorio)	Gestión de la Calidad en el Servicio Público	12 horas.	10 al 13 de junio	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES	Todo el personal (obligatorio)	Inducción al Servicio Público	5 horas.	Sábado 15 de junio	09:00-15:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
TÉCNICA	Todo el personal (Opcional)	Finanzas Personales	6 horas	Sábado 22 de junio	9:000-15:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Obligatorio Operativos y Administrativo	Ambientes de Trabajo	12 horas	Sábados 29 de junio y 06 de julio	09:00-15:00 hrs	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
GESTIÓN PÚBLICA	Todo el personal (Opcional)	Control y Manejo de las Emociones	12 horas	24 al 27 de junio	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Obligatorio para Administrativos, Mandos Medios y Directivos	Introducción a la Mejora Regulatoria	6 horas.	01 y 02 de julio	09:00-12:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
GESTIÓN PÚBLICA	Opcional Mando Medio y Directivo	Manejo de Conflictos	12 horas	01 al 04 de julio	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
GESTIÓN PÚBLICA	Obligatorio Mando Medio y Directivo	Habilidades Directivas	9 horas	08 al 10 de julio	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo

“Plataformas de Capacitación en Línea Externas”

CALENDARIO CONAPRED		
PERIODO DE INSCRIPCIÓN	Inicio de las inscripciones	Desarrollo del curso(s)
2	05 al 08 de febrero	12 al 25 de febrero
3	04 al 07 de marzo	11 al 24 de marzo
4	01 al 04 de abril	8 al 21 de abril
5	06 al 09 de mayo	13 al 26 de mayo
6	03 al 06 de junio	10 al 23 de junio

<http://conectate.conapred.org.mx/index.php/inscripcion/>

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS		
	Inicio de las inscripciones	Desarrollo del curso(s)
II	19 de febrero	26 de febrero al 24 de marzo
III	08 de abril	15 de abril al 12 de mayo
IV	20 de mayo	27 de mayo al 23 de junio

<https://cursos3.cndh.org.mx/login/index.php>

Calendarización febrero–julio 2024							
COMPETENCIA	NIVEL DE GESTIÓN	CURSOS	DURACIÓN	FECHAS	HORARIO	MODALIDAD	SEDE
PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES	Todo el personal (obligatorio)	Inducción al Servicio Público	5 horas.	07 de febrero	09:00-14:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
GESTIÓN PÚBLICA	Todo el personal (optativo)	Manejo del Estrés	12 horas.	12 al 15 de febrero	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES	Todo el personal (obligatorio)	Inducción al Servicio Público	5 horas.	21 de febrero	09:00-14:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Obligatorio para Administrativo, Mando Medio y Directivo	Google Docs. Básico	12 horas.	19 al 22 de febrero	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
TÉCNICA	Todo el personal (optativo)	Finanzas Personales	6 horas	Sábado 24 de febrero	9:00-15:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Obligatorio para Operativo y Administrativo	Administración del Tiempo	12 horas.	26 al 29 de febrero	17:00-20:00 hrs..	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
GESTIÓN PÚBLICA	Obligatorio para Administrativos, Mandos Medios y Directivos	Creatividad	12 horas	Sábados 02 y 09 de marzo	09:00-15:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo

COMPETENCIA	NIVEL DE GESTIÓN	CURSOS	DURACIÓN	FECHAS	HORARIO	MODALIDAD	SEDE
IGUALDAD, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN	Todo el personal (obligatorio)	Violencia de Género	6 horas	04 y 05 de marzo	09:00-12:00 hrs	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES	Todo el personal (obligatorio)	Inducción al Servicio Público	5 horas.	06 de marzo	09:00-14:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
CALIDAD EN EL SERVICIO	Todo el personal (obligatorio)	Gestión de la Calidad en el Servicio Público	12 horas.	04 al 07 de marzo	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Obligatorio para Administrativos, Mandos Medios y Directivos	Introducción a la Mejora Regulatoria	6 horas.	11 y 12 de marzo	09:00-12:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Administrativo, Mando Medio y Directivo	Organización en el Trabajo	12 horas	11 al 14 de marzo	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES	Todo el personal (obligatorio)	Inducción al Servicio Público	5 horas.	20 de marzo	09:00-14:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
IGUALDAD, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN	Todo el personal (obligatorio)	Hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral	6 horas.	19 y 20 de marzo	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES	Todo el personal (obligatorio)	Inducción al Servicio Público	6 horas.	Sábado 23 de marzo	09:00-15:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo

COMPETENCIA	NIVEL DE GESTIÓN	CURSOS	DURACIÓN	FECHAS	HORARIO	MODALIDAD	SEDE
GESTIÓN PÚBLICA	Obligatorio Mando Medio y Directivo	Habilidades Directivas	9 horas	25 al 27 de marzo	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
IGUALDAD, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN	Todo el personal (obligatorio)	Hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral	6 horas.	01 y 02 de abril	09:00-12:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES	Todo el personal (obligatorio)	Inducción al Servicio Público	5 horas.	03 de abril	09:00-14:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
GESTIÓN PÚBLICA	Obligatorio para Operativos y Administrativos	Asertividad	12 horas	Sábados 06 y 13 de abril	09:00-15:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Obligatorio para Administrativo, Mando Medio y Directivo	Google Docs. Intermedio	12 horas.	01 al 04 de abril	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
GESTIÓN PÚBLICA	Todo el personal (optativo)	7 hábitos de la gente altamente efectiva	12 horas	08 al 11 de abril	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES	Todo el personal (obligatorio)	Inducción al Servicio Público	5 horas.	17 de abril	09:00-14:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
IGUALDAD, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN	Todo el personal (obligatorio)	Reeducación en Masculinidades	12 horas	Sábados 20 y 27 de abril	09:00-15:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo

COMPETENCIA	NIVEL DE GESTIÓN	CURSOS	DURACIÓN	FECHAS	HORARIO	MODALIDAD	SEDE
GESTIÓN PÚBLICA	Opcional Mando Medio y Directivo	Manejo de Conflictos	12 horas	15 al 18 de abril	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Opcional Administrativos, Mandos Medios y Directivos	Planeación Estratégica	12 horas	22 al 25 de abril	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
IGUALDAD, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN	Todo el personal (obligatorio)	Violencia de Género	6 horas	29 y 30 de abril	09:00-12:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
GESTIÓN PÚBLICA	Obligatorio para Administrativo	Redacción	12 horas.	Sábados 04 y 11 de mayo	09:00-15:00 hrs	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Obligatorio para Administrativos, Mandos Medios y Directivos	Introducción a la Mejora Regulatoria	6 horas.	06 y 07 de mayo	09:00-12:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES	Todo el personal (obligatorio)	Inducción al Servicio Público	5 horas.	08 de mayo	09:00-14:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Obligatorio para Administrativo, Mando Medio	Word Básico	12 horas	06 al 09 de mayo	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo
GESTIÓN PÚBLICA	Todo el personal (Opcional)	Control y Manejo de las Emociones	12 horas	13 al 16 de mayo	17:00-20:00 hrs.	PRESENCIAL	Sala C Complejo Administrativo

EXP. CTSSP/035/2024

---Colima, Colima a 10 (diez) del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información emitida por el **Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública**, respecto de la información:

“La distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024”.

1

- - **-VISTO** para **RESOLVER** la **confirmación, revocación o modificación** del Acuerdo de Clasificación de la Información realizada por el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones, miembros que integran el Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 139 y 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y.-

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Con fecha 09 (nueve) del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro), se acusó de recibido, el oficio con No. **SSP/CGA/ET/073/2024**, dirigido al Presidente del Comité de

Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por parte del Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro del cual remite el Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información debidamente signado, con la finalidad de que este Comité declare procedente **confirmar**, **modificar** o **revocar** dicha clasificación de Información reservada.

C O N S I D E R A N D O S

- 1. COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de información reservada y confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este comité el día 09 (nueve) del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro), mediante oficio No.

SSP/CGA/ET/073/2024, signado por el CP. JOSÉ LUIS CERVANTES GARCÍA, Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, después de haber realizado un análisis administrativo, informa al C. LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT, Presidente del Comité de Transparencia, de su determinación, mediante Acuerdo de Reserva de la información, manifestando que:

“[...]

ACUERDO

QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL EN TODAS LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DESAGREGADO POR SEXO Y DURANTE 2022, 2023 Y 2024.

C.P. JOSÉ LUIS CERVANTES GARCÍA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, 27, 28, 122 y 123 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, en correlación con los numerales 5, 106, 110, 111, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

3

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma el 24 de diciembre de 2020) establece en su párrafo tercero que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias; tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”* Lo que obliga al titular de la Secretaría de Seguridad Pública como autoridad, a realizar una interpretación conforme la ley, preservando en todo momento el principio **pro persona**.

II. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo que *“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”* Y en relación a sus fracciones I y II del inciso A, establecen que ese derecho de acceso a la información, tiene como excepción la reserva temporal de información en virtud del interés público, de la vida privada y los datos personales;

III. Que la fracción III, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (29 de agosto de 2020) establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

IV. En términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público.

V. Por su parte el Artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima refiere que *“El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, de acuerdo a las normas que se plantean para el tratamiento de la información reservada y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentren en los documentos que tengan bajo su control y resguardo.”*

VI. Así como el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los sujetos obligados deberán resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.

VII. La reserva de información deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme lo establece el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, aplicando la “prueba de daño” correspondiente.

VIII. Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su Artículo 116 señala que, “Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.”

IX. Con fundamento en el artículo 106 puntos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, que disponen que toda la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse clasificarse y tratarse de conformidad con la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables; así como también se considera como información reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las Instituciones del Estado y la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos, las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las contenidas en los procedimientos en materia de Justicia Penal para Adolescentes y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

X. En este mismo sentido el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los

Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Que el objeto del presente acuerdo es reservar lo siguiente: **distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024** cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud, seguridad de una persona física, comprometer la Seguridad Pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

De lo anterior se concluye que, al encuadrar con las hipótesis planteadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efectos de la clasificación de la información como reservada y con fundamento en los alcances del artículo 110 se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Fuente: El Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, clasifica como información reservada, **distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024**, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud y seguridad de una persona física, comprometer la Seguridad Pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

5

SEGUNDO.- Justificación: **Distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024**, por actualizar los supuestos previstos en el artículo 11 y las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, de difundirse puede comprometer la seguridad personal, así como poner en riesgo la integridad física, la vida del personal de las instituciones de Seguridad Pública, ya que se alentaría la planeación y ejecución de hechos delictivos, la cual tiene como finalidad la prevención del delito y combate a la delincuencia; por lo que podría obstruir la persecución de los probables hechos constitutivos de delitos y además dicha reserva esta por disposición expresa en una Ley Estatal, justificando la reserva de la información, bajo una interpretación conforme el principio *pro persona* de la norma, pues acorde con lo establecido en el artículo 6º Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información no es absoluto, si no que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, como lo son la vida, seguridad, salud y el interés público. Y en función de que el bien jurídico que se está tratando de proteger es la vida, la salud y la integridad del personal administrativo y operativo que realizan funciones de Seguridad Pública dentro del Poder Ejecutivo, existe una justificación racional del derecho del promovente al acceso a la información.

Sirven de apoyo a las consideraciones vertidas en el presente punto las tesis aisladas y jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

Décima Época

Núm. de Registro: 2000234

Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; **4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona;** o 5) **causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos**, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada:

1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) **averiguaciones previas;** 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época
Registro: 169772
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Abril de 2008
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2ª. XLIII/2008
Página: 733

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y

en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Época: Novena Época
Registro: 191967
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Abril de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000
Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino

que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y

Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Al respecto, el diverso 114 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Colima dispone que:

“Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en el presente ordenamiento.”

En razón de lo anterior, el precepto 116, fracciones I, II, IV, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima señala lo siguiente:

“Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. *Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- IV. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- XI. *Las que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravengan así como las previstas en tratados internacionales. [...]*

De lo anterior, se colige que para actualizarse los supuestos de clasificación de referencia, deben acreditarse que **la información comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable, obstruya la prevención o persecución de los delitos con la difusión de la información se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y que dicha información sea reservada por una disposición expresa de una ley, sin que contravengan los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.**

Ahora bien, de un análisis de la información solicitada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, los Estados y Municipios, lo que comprende la prevención de delitos, investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, tal como se describe a continuación:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...]

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...]

9

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: [...]

De lo que se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública tiene como objetivo regular la función de Seguridad Pública, así como establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de coordinación entre el Estado y los Municipios.

Ya que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y la Particular del Estado.

Por lo que dar la relación de todo el personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, Distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, puede poner en riesgo la integridad física del personal adscrito a esta Secretaría de Seguridad Pública, ya que ejercen funciones de riesgo relacionadas directa o indirectamente con la Seguridad Pública, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información pública para garantizar aspectos legales como la utilización indebida de la información

estratégica de dicha institución, salvaguardar la vida de las personas y la estabilidad del Estado; además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, respecto a la relación de todo el personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, por lo que al dar esta información se revelaría la cantidad exacta del personal que labora dentro de esta Secretaría, la cual es de suma importancia para grupos o personas relacionadas con la delincuencia organizada y en consecuencia se vulnera la integridad personal de un ser humano.

Lo anterior es una forma a través de la cual la delincuencia puede poner en riesgo la integridad física del personal de las instituciones de Seguridad Pública y del Estado, anular, impedir y obstaculizar la actuación de los servidores públicos que garantizan la seguridad pública en el Estado; pudiendo llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado.

Bajo esta tesitura, al tenor del principio Constitucional de interpretación conforme a los derechos humanos en colisión y toda vez que para el caso concreto existe una norma legal que pondera el derecho a la vida, seguridad personal y salud de una persona física, constituye de esta manera una restricción al derecho de acceso a la información, máxime si el bien jurídico tutelado como lo es la vida no puede restituirse de ninguna forma y bajo ningún modo, considerando por su parte que tal derecho es protegido por la propia norma constitucional, con lo cual se actualiza al supuesto previsto en la fracción II del artículo 116 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Asimismo, es importante señalar que existen leyes en materia de Seguridad Pública en las que especifican la información que debe ser considerada como reservada, por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima establece que información deberá considerarse como reservada en los artículos 57 y 106 numerales 4 y 5, tal como se demuestra a continuación:

Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII.- Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

Artículo 106.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. [...]

Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

I. La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes.

Y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre Seguridad Pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. [...]

Artículo 115 párrafo segundo: Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Sirven de apoyo a las consideraciones vertidas en el presente punto las tesis aisladas que a continuación se transcriben:

Registro digital: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318
Tipo: Aislada

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la

argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer

ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 169167

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 2a. XCIX/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 549

Tipo: Aislada

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Nota: Por ejecutoria del 25 de abril de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 38/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Registro digital: 170998

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.8o.A.131 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 3345

Tipo: Aislada

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

Es por todo lo anterior, que en el caso que nos ocupan se acredita un **daño**:

Real: Dar a conocer la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, vulnera significativamente la integridad física de

cada uno de los servidores públicos que laboran en dicha dependencia, la vida, la salud y el ejercicio de los derechos de las personas.

Con base en lo anterior, se justifica el riesgo real debido a que es mayor el riesgo de entregar la información que el beneficio del interés del solicitante de obtenerla, esto porque se vulneran los derechos fundamentales de los servidores públicos, al entregar la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024 se revela información que habla de la organización estratégica de las áreas y en consecuencia pueden ser identificados con mayor facilidad y atentar en contra de su vida.

Así mismo, los datos de mayor riesgo son los que de acuerdo a su naturaleza derivan en mayor beneficio para un atacante, es por ello que los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, se considera como información sensible, referente al personal es muy alto el riesgo en esta profesión, ya que se encuentran expuestos a una mayor probabilidad de ser atacados debido al beneficio económico o reputacional que este dato estadístico puede representar para un atacante, además, se considera a cualquier persona cuya profesión esté relacionada con la impartición de justicia y seguridad nacional es de alto riesgo.

Por otra parte, todas las bases de datos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, se consideran reservadas por considerarse un riesgo el proporcionar los datos de todo el personal que se encuentran adscrita a dicha dependencia, el riesgo que significa hacer pública la información, supone limitar o menoscabar la capacidad de reacción de las fuerzas de seguridad pública, puesto que se entregarían datos que identifican plenamente dichas capacidades, lo que puede ser usado con alevosía y ventaja por grupos delictivos que pudieran utilizar la información en contra del Estado.

En razón de todo lo anterior los riesgos de publicar la información en cuestión consisten en que se vulnera la capacidad de reacción de la Fuerza Estatal de Seguridad al dar a conocer la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024 ya que son parte de sus estrategias en la prevención y la persecución de los delitos, además existe una disposición legal de orden federal que obliga a otorgar esa información al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a mantenerla con el carácter de reservada por lo que divulgarla supone un acto que contraviene esta disposición federal; por lo que grupos delictivos podrían representar un peligro para la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, esto con fundamento en el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra menciona lo siguiente:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Identificable: Al dar a conocer la información respecto a la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, se vulnera la integridad personal de un ser humano, por lo que esta Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de cada individuo. Por lo que divulgar públicamente la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, es mayor el daño que el interés público de conocer la información de referencia.

Al dar a conocer la información se vulnera la integridad física de todo el personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública y grupos delincuenciales podrían poner en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos con funciones administrativas y operativas que garanticen la Seguridad Pública en el Estado de Colima.

Cuando hablamos de vulneración de los derechos humanos nos referimos a la violación de los derechos básicos reconocidos a todas las personas, algo reconocido además por el derecho internacional, cuyo máximo exponente es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos derechos nos pertenecen a todas las personas, da igual nuestra condición personal. La vulneración de estos derechos se manifiesta de diferentes formas, ya que pueden atacar contra cualquiera de los derechos reconocidos en la Declaración.

Es por ello, que con fundamento en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se considera como reservadas todas las bases de datos con las que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, en razón de la solicitud de información referida a la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, por ello se lleva a cabo el presente acuerdo de reserva.

En ese orden de ideas, se debe destacar que la información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima se señala, expresamente, que poner a disposición de manera íntegra documentos e información de Seguridad, reflejaría un grado de vulnerabilidad para los propios servidores públicos que laboran, como a la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, así como se considera un alto riesgo que la ciudadanía conozca la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024 puede emplearse esa información para provocar acciones ilícitas, para el crimen organizado, para identificar al personal adscrito a esta dependencia, sustraer la información o atacar en contra de los propios servidores públicos.

15

Por tanto, con la reserva se busca proteger la información y las bases de datos personales, evitando exponerlas a un ataque que pudiera conseguir vulnerarlas u obtenerlas para beneficiarse de ellas, lo que pondría en riesgo la privacidad de las personas titulares, personal administrativo, personal operativo y podría ser causa de responsabilidad, en términos de los deberes y las causas de incumplimiento de las obligaciones, especialmente de las vulneraciones previstas en los artículos 38 y 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Demostrable: En concreto el divulgar públicamente la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, se considera viable y procedente la reserva, en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que ejercen sus funciones administrativas y operativas dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que se trata de cantidades que se vinculan directamente con el estado de fuerza con el que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se considera mayor el daño que puede causar al revelar la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, que el interés público de conocerla. En este mismo sentido implicaría que la delincuencia organizada este en aptitud de causar daños, así como de cometer delitos que constituyan amenazas, al conocer datos numéricos del total de personal con el que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

De lo anteriormente descrito, resalta la importancia de respetar la reserva, así como salvaguardar en todo momento los derechos a la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que realizan funciones administrativas y operativas dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, tendientes a garantizar de manera directa la Seguridad Pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, resultando evidente que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho *sine qua non* para la existencia de otros derechos, por lo que la medida de clasificar como reservada la información es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información.

Por lo tanto, su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad de la información y al derecho de protección de datos personales, ante lo cual no puede prevalecer el interés particular del peticionario, sino un interés mayor de proteger esa información; además el hacer pública la información pone en riesgo la vida del personal de Seguridad Pública y de terceros, ya que personas que quisieran cometer actos ilícitos pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan superar a las fuerzas de seguridad.

Se realiza la reserva total de la información referente a la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, debido a que esta información forma parte de la capacidad de reacción en la prevención y persecución de los delitos por lo tanto también es parte esencial de las estrategias de seguridad pública y darla a conocer, vulnera las capacidades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran hacer mal uso de dicha información, por lo tanto, se afectaría la integridad de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público.

TERCERO. - Reserva total de la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024.

CUARTO. - Plazo de reserva: Los documentos materia de la reserva tendrán el carácter de reservados por el plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, sin perjuicio de que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, pueda ampliar el plazo de reserva en los términos del artículo 110 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

QUINTO.- Autoridad responsable de su conservación: Será responsable del resguardo y protección de la información reservada la Secretaría de Seguridad Pública, así como cualquier otra Dependencia que se encuentre vinculada con el archivo, resguardo o ejecución, por lo que en los términos del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se deberá disponer lo necesario a efectos de que los documentos reservados sean debidamente custodiados y conservados, debiendo observar los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, a los 09 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE. CP. JOSÉ LUIS CERVANTES GARCÍA. COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. RÚBRICA.

3.-ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la Clasificación de Reserva de la Información emitida por el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Seguridad

Pública, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

En este sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Estableciendo las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, todos ellos son elementos que debemos de ponderar en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

No obstante lo anterior este Pleno establece que, si bien es cierto, la sociedad puede requerir hacerse conocedora de información relativa a la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024. También lo es que, existen casos excepcionales en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

En este sentido, cabe destacar que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 106, 110, 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Luego entonces, en nuestra Carta Magna, se establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud del interés público, la vida privada y el derecho a la protección de la vida, misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño, por lo que este Comité coincide con el sujeto obligado con la aplicación al caso en concreto de la siguiente tesis que se transcribe al tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000234

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que la determinación de reserva de información emitida por la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, que el acuerdo adoptado por la citada Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario se ajusta a las causales de reserva contempladas en el artículo 11 y en las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116, todos de la citada Ley.

En este sentido, la citada reserva de Información se encuentra debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan el principio de excepción a la divulgación de la información solicitada, encuadrándose al efecto las normas con los hechos, circunstancias y motivos del caso concreto; consecuentemente, se

demuestra que la información encuadra en las hipótesis de reserva previstas en la ley, concretamente en la contenida por las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116 de la ley de la materia; y se determina a través de la prueba de daño del perjuicio que puede producirse con la liberación de la información, toda vez que al dar a conocer la información se vulnera significativamente la integridad física de cada uno de los servidores públicos que laboran en la Secretaría de Seguridad Pública, así como los derechos a la vida, salud y seguridad de las y los servidores públicos que realizan funciones dentro de la dependencia y grupos delincuenciales podrían poner en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos operativos que garanticen la Seguridad Pública en el Estado de Colima, y de entregarse se puede poner en riesgo la integridad física, la vida, seguridad, salud y el ejercicio de los derechos de las personas, máxime que dicha información se encuentra reservada por disposición expresa de una ley, sin que ello contravenga los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Al efecto, las fracciones I, II, IV, IX y XI, del artículo 116 de la Ley de Transparencia referida establecen:

19

"Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;*
- XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales."*

En ese sentido este Comité de Transparencia coincide con el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que se encuentra ajustado a derecho, pues en la especie se actualizan los supuestos de clasificación antes transcritos, puesto que se pretende proteger el interés público de la procuración preventiva de la seguridad a favor de los ciudadanos en general, estableciendo con ella una

protección especial a bienes o agrupaciones, estableciendo una limitación temporal, legal, fundada y motivada a los derechos de los particulares, en éste caso a conocer, datos específicos que, en manos de unos cuantos, siendo éstos, probable y previsiblemente grupos delincuenciales, pondrían en peligro la estabilidad de las estructuras tanto administrativas como operativas de la Secretaría de Seguridad Pública.

Para analizar el caso en concreto, es necesario establecer el concepto de Seguridad Pública, para lo cual podemos señalar, que por ésta se entiende, que es la cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

De lo anterior resulta útil resaltar dos principales valores esgrimidos por el Maestro José Antonio González Fernández en su libro "La Seguridad Pública en México".

- a) La vida y la integridad de las personas. "La vida es el valor supremo de todo ser humano y, por tanto, el primero y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. Además, para que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar sus potencialidades dentro del conglomerado social es imprescindible una especial protección a su integridad física.(sic}
- b) El orden y la paz públicos. El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social. Puede afirmarse que la función de seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de Derecho. (sic)

Como se puede advertir, la Seguridad Pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

En consecuencia se acredita que de divulgarse la información generaría un daño presente, probable y específico de perjuicio significativo para el interés público, además de que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho *sine qua non* para la existencia de otros derechos; si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo,

también lo es que no es un derecho absoluto como ya se expuso en supra líneas, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones, para el caso, de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos protegidos por el derecho, a saber son:

CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO: Cuando la divulgación de cierta información ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, así como vulnere el adecuado cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Es por lo anterior que no resulta ser excesivo el señalar que, entre las probables personas que pudieran llegar a tener acceso a la información que se pretende reservar, de ser divulgada, se encuentra el crimen organizado y demás interesados que pretenden modificar, alterar o atemorizar a las instituciones encargadas de la seguridad pública, infundiendo miedo en el personal tanto administrativo como operativo de dicha dependencia, aunado al problema latente de la contra inteligencia que dañaría los intereses del Estado en su conjunto.

En ese orden de ideas, resulta aplicable al caso concreto lo previsto por los artículos 40, 110 y 115 párrafo segundo, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que se transcriben en la parte que interesan y son del tenor literal siguiente:

Artículo 40.- *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

Fracción XXI. *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 115 párrafo segundo.- *La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:*

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Bajo esa tesitura, resulta pertinente también traer a colación lo previsto en los artículos 106, numerales 54 y 5, 57 apartado 1, fracción XXVII y apartado 2, fracción XXXIII, así como en el diverso numeral 106 puntos 4 y 5 fracciones II, III y IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, los cuales refieren que dentro de las obligaciones y conductas prohibidas por los integrantes de las Instituciones Policiales, se encuentran las de dar a conocer información considerada como reservada; artículos anteriores que se transcriben para pronta referencia y señalan:

"Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadística reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión .

Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII. - Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

Artículo 106.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

5.- Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

*I. **La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;***

*II. **Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;***

*III. **Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes."***

IV.

Derivado de lo anterior resulta evidente, que es disposición de orden federal y estatal abstenerse de publicar información referente a cuál es la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024.

Así mismo, la reserva de la información antes descrita encuadra en las causales de interés público, toda vez que con su divulgación, se estaría contraviniendo lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, al tratarse de información reservada por los propios ordenamientos descritos, poniendo en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado, con motivo de sus funciones.

Por lo tanto, es necesario limitar la publicación de la información que nos ocupa, debido que su difusión facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública, ya que de proporcionar dicha información, es evidentemente se estaría vulnerando significativamente la integridad física, la salud y el ejercicio de los derechos de las personas, es decir se vulneraría los derechos fundamentales de los servidores públicos, al entregar la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregada por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, ya que es mayor el riesgo de entregar dicha información que el beneficio del interés del solicitante, toda vez que se vulneraría a su vez los derechos fundamentales de los servidores públicos al entregar la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, se estaría revelando así información de organización estratégica de las áreas y en consecuencia pueden ser identificados con mayor facilidad y atentar en contra de su vida, y a su vez se estaría dando un aproximado del estado de fuerza tanto del personal operativo como administrativo que integra la Secretaría de Seguridad Pública y en ese caso serviría de referencia para que células delictivas conozcan el poder de respuesta del Sujeto Obligado y su capacidad de resistencia, es decir pueden ser víctimas de un ataque frontal ante su capacidad de reacción y con ello atentar en contra de la vida del personal que presta sus funciones en dicha institución de Seguridad.

Así las cosas, el dar a conocer la cantidad de la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregada por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, considerando así que se considera como información sensible la solicitada debido al riesgo en materia de seguridad, ya que se encuentran expuestos a una mayor probabilidad de ser atacados debido al beneficio económico o reputacional de este dato estadístico puede representar para un atacante conociendo las capacidades de reacción que tiene ésta para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las personas, sus estrategias para combatir las acciones delictivas de la delincuencia organizada y

sus capacidades para evitar la comisión de delitos afectando la paz y el orden público, así como también se estaría poniendo en riesgo el personal que conforma la Secretaría de Seguridad Pública, sumado a ello, reflejaría un grado de vulnerabilidad para los propios servidores públicos en dicha institución de seguridad, así como se considera un alto riesgo que la ciudadanía conozca dicha información, por considerarse que puede emplearse esa información para provocar acciones ilícitas, para el crimen organizado, para identificar al personal adscrito a dicha institución, sustraer la información o atentar en contra de los propios servidores públicos que integran la Secretaría de Seguridad Pública. **En razón de ello, proporcionar información relacionada con la seguridad pública, provocaría un grave daño, toda vez que su divulgación se traduciría en un insumo de utilidad para los grupos delictivos que permitiría perpetuar diversos ataques,** con ello **configurándose un daño presente, probable y específico** como a continuación se señala:

DAÑO PRESENTE: Es importante resaltar que el tema relacionado con conocer la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregada por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, se ha colocado en primera instancia por parte de la delincuencia organizada, como uno de los aspectos más importantes a considerar, toda vez que vulnera significativamente la integridad física de cada uno de los servidores públicos que laboran en dicha institución de Seguridad, poniendo en riesgo la vida, la salud y el ejercicio de los derechos de las personas, es decir se revelaría un aproximado del estado de fuerza que integra la misma, lo que generaría un riesgo a la seguridad pública del estado, al dar a conocer este dato estadístico aproximado, es decir se estaría proporcionando un aproximado de la capacidad con la que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública para hacer frente y reaccionar ante la delincuencia organizada, ya que de hacer pública la información, supone limitar o menoscabar la integridad física del personal de las instituciones de Seguridad Pública, lo que puede ser usado con alevosía y ventaja por grupos delictivos que pudieran utilizar la información en contra del Estado, así como determinar el nivel o capacidad de respuesta del personal que integra la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de lo mencionado con antelación se considera que de proporcionar la información se pone en riesgo la vida, integridad y seguridad del personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública, al considerar la factibilidad de que cualquier persona con fines diversos pudiera realizar un análisis de vulnerabilidad del personal de seguridad del sujeto obligado, con ello se entorpecería de manera directa el combate a la delincuencia, ocasionando que las células delictivas cuenten con información valiosa que coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas tendientes a garantizar la seguridad en el Estado, así como poner en

riesgo la seguridad pública, sumado a lo anterior los riesgos de proporcionar la información en cuestión como ya se mencionó con antelación se vulneraría la capacidad de reacción del Estado de Fuerza, con ello se daría a conocer detalles y especificaciones que forman parte de la estrategias operativas de prevención y persecución de los delitos.

Poniendo así en estado de vulnerabilidad a los servidores públicos que integran la Secretaría de Seguridad Pública. En ese tenor, al hacer pública la información solicitada, se otorgaría un dato que facilitaría a terceros a la obtención del estado de fuerza real de la Secretaría de Seguridad Pública y, por consiguiente, de la capacidad de reacción con que cuenta, máxime, que el estado de fuerza trata de información clasificada reservada por la Secretaría de Seguridad Pública.

DAÑO PROBABLE: Dar acceso a la información coloca en grave riesgo la integridad, seguridad y la vida de las personas que laboran en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

DAÑO ESPECÍFICO: Se considera que proporcionar la información se vulnera la integridad física del personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública y grupos delincuenciales podrían poner en riesgo la seguridad del Estado, siendo así que el personal operativo son quienes garantizan la Seguridad Pública en el Estado de Colima. Derivado de lo anterior este Comité considera viable y procedente la reserva, en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que integran la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que se trata de un estado de fuerza, por lo que se considera mayor el daño que puede causar al revelar dicha información. Sumado a lo anterior, cabe destacar que todas las bases de datos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, se consideran reservadas por considerarse un riesgo el proporcionar de todo el personal que se encuentran adscritos a instituciones de seguridad pública, por considerarse un riesgo el proporcionar la distribución del personal en todas las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024, puesto que se entregarían datos que identifican plenamente dichas capacidades, lo que significa hacer pública dicha información, supone limitar y menoscabar la capacidad de reacción de las fuerzas de seguridad pública.

En este tenor, es claro que la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, cumplió con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que los sujetos obligados dispondrán lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información reservada sean debidamente custodiados y conservados, procediendo a realizar el acuerdo de reserva correspondiente debiendo estar debidamente fundado y motivado, acreditando a través de la aplicación de la prueba de daño la justificación que de divulgarse la información se genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.

Se señala lo anterior, en virtud de que como quedo bien establecido, la Seguridad Pública es de interés general, entonces el concepto de interés público puede ser utilizado como restrictivo de diversos derechos ya que el interés público es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y, por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

RESOLUTIVOS

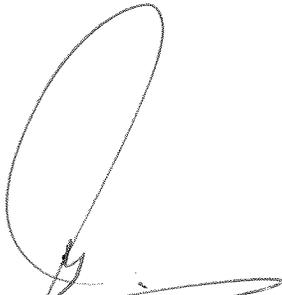
PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - -

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima **CONFIRMA la Clasificación de Reserva de Información**, emitida por la **Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública**; por el período máximo de cinco años de conformidad con el artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducta de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, para los efectos a los que haya lugar.-

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, por unanimidad de votos de su Presidente, **LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT**, Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, **LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZÁLEZ**, Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y Miembro del Comité de Transparencia, y **LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA**, Coordinador Jurídico y Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro Suplente del Comité de Transparencia, ante este comité.

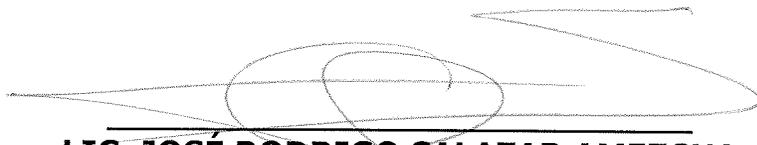
- - - **MTRA. MARIA ELIZABETH LOPEZ GARCÍA**, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.-



LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT
Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal
Penitenciario y Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima



LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZÁLEZ
Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública
y miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría
de Seguridad Pública del Estado de Colima



LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA
Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la
Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública
del Estado de Colima.



MTRA. MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública **No. CTSP/035/2024.**

Área:	Subsecretaría de Operaciones.
Oficio No.	SSP/SSO/DSP/107/2024.
Sección:	SC139C Atención a solicitudes de acceso a la información y de ARCO.
Serie:	SE01 Acceso a la información y de ARCO SS01 Atención a solicitudes.
Subserie	SSO1 Oficios de Seguimiento.
Asunto:	Respuesta a solicitud 060110224000082.

Colima, Col., a 11 de abril de 2024

C. LEONARDO ESCOBAR

Presente.

En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el número de folio 060110223000082, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y para dar cumplimiento a la obligación que nos confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, sirva el presente, para dar respuesta a cada uno de los petitorios dentro de la solicitud de referencia que a la letra dice:

Solicitamos que nos compartan información sobre los siguientes aspectos:

1. Información general

1.1. Estructura

• ¿Cuántos elementos conforman el estado de fuerza en la entidad? (Desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024).

En atenta respuesta a su solicitud con relación a, **cuántos elementos conforman el estado de fuerza en la entidad, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024.** Se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que la información solicitada concerniente a cuantos elementos conforma el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva, se encuentra dentro de las clasificadas reservadas por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública. En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que, de divulgarse dicha información, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad de las personas y el personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se divulgaría la capacidad de reacción (estado de fuerza de personal policial) con que cuenta la institución para la prevención y combate a la delincuencia, así como para las diversas actividades propias de la seguridad pública, siendo esta la razón por la que no es posible proporcionar datos específicos a su petitorio. En ese sentido, se informa de la manera más atenta que con fundamento en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima se turnó un Acuerdo de Reserva al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo, que confirmó la reserva de información en la resolución número **CTSSP/033/2024**, la cual se anexa al presente.

• ¿Cuál es el organigrama de la organización?

• ¿Cuál es la distribución del personal en las áreas de la organización? Principalmente Asuntos Internos, Unidad de Género y de Formación Policial (o responsable de CALEA) (Desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024).

1.2. Funcionamiento

• ¿Cuáles son los temas que cubre su Programa de Capacitación Anual (o equivalente)?

• ¿Cuáles son las capacitaciones que recibe su personal y con qué frecuencia? Principalmente Asuntos Internos, Unidad de Género y de Formación Policial (o responsable de CALEA) (Desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024).

En atenta respuesta a sus petitorios con relación a, **cuál es el organigrama de la organización; cuál es la distribución del personal en las áreas de la organización principalmente Asuntos Internos, Unidad de Género y de Formación Policial o responsable de CALEA, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024; cuáles son los temas que cubre su programa de capacitación anual o equivalente y cuáles son las capacitaciones que recibe su personal y con qué frecuencia principalmente Asuntos Internos, Unidad de Género y de Formación Policial o responsable de CALEA, desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024.** Se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa y no obra en ellos información de referencia, lo anterior, en virtud de que no se ha generado ni administrado información al respecto, en ese sentido, se invita atentamente a dirigir dicha solicitud ante el Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, por considerar que la información pudiera estar en su poder de acuerdo con las facultades y atribuciones que cita el Reglamento Interno de la Institución en comento.

• ¿Cuántos elementos han sido capacitados y en qué temas? (Desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024).

En atenta respuesta a su solicitud con relación a, **cuántos elementos han sido capacitados y en qué temas,** se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que la información solicitada concerniente a cuantos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva se encuentra dentro de las clasificadas reservadas por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública. En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que, de divulgarse dicha información, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad de las personas y el personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se divulgaría las capacidades y destrezas con que cuenta el (estado de fuerza de personal policial) de la institución para la prevención y combate a la delincuencia, así como para las diversas actividades propias de la seguridad pública, siendo esta la razón por la que no es posible proporcionar datos específicos a su petitorio. En ese sentido, se informa de la manera más atenta que con fundamento en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima se turnó un Acuerdo de Reserva al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo, que confirmó la reserva de información en la resolución número CTSSP/033/2024, la cual se anexa al presente.

• ¿Cuáles son los mecanismos que utilizan para identificar las principales necesidades de capacitación en su organización?

• ¿Su organización cuenta con capacitaciones específicas en el tema de violencia basada en razones de género?

• ¿Su organización cuenta con políticas internas para asegurar la igualdad de género?

• ¿Con qué instituciones externas se vincula su organización?

• ¿Qué temas se tratan con instituciones externas a su organización? Toda información que se encuentre sobre su persona y la UGOCM. Etc.

En atenta respuesta a sus petitorios con relación a, **cuáles son los mecanismos que utilizan para identificar las principales necesidades de capacitación en su organización; su organización cuenta con capacitaciones específicas en el tema de violencia basada en razones de género; su organización cuenta con políticas internas para asegurar la igualdad de género; con qué instituciones externas se vincula su organización; qué temas se tratan con instituciones externas a su organización, toda información que se encuentre sobre su persona y la**

2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

UGOCM. Etc. Se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa y no obra en ellos información de referencia, lo anterior, en virtud de que no se ha generado ni administrado información al respecto, en ese sentido, se invita atentamente a dirigir dicha solicitud ante el Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, por considerar que la información pudiera estar en su poder de acuerdo con las facultades y atribuciones que cita el Reglamento Interno de la Institución en comento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.



Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Colima

C. TENIENTE DE FRAGATA I.M. P. ANA KAREN ANDRÉS RODRÍGUEZ.
SUBSECRETARIA DE OPERACIONES
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

C.c.p. Archivo...
*AKAR/mlmc**

EXP. CTSSP/033/2024

---Colima, Colima a 09 (nueve) del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información emitida por la **Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública**, respecto de:

“¿Cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad? (desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024)”.

¿Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas? (desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024).

1

- - **-VISTO** para **RESOLVER** la **confirmación, revocación o modificación** del Acuerdo de Clasificación de la Información realizada por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones, miembros que integran el Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 139 y 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y.-

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Con fecha 08 (ocho) del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro), se acusó de recibido, el oficio con No. **SSP/SSO/DSP/102/2024**, dirigido al Presidente del Comité de

Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por parte de la Subsecretaria de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro del cual remite el Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información debidamente signado, con la finalidad de que este Comité declare procedente **confirmar, modificar o revocar** dicha clasificación de Información reservada.

CONSIDERANDOS

- 1. COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de información reservada y confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones.- -

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este comité el día 08 (ocho) del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro), mediante oficio No. SSP/SSO/DSP/102/2024, signado por la TENIENTE DE FRAGATA I.M.P. ANA KAREN ANDRÉS RODRÍGUEZ, Subsecretaria de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, después de haber realizado un análisis administrativo, informa al C. LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO

BETANCOURT, Presidente del Comité de Transparencia, de su determinación, mediante Acuerdo de Reserva de la información, manifestando que:

“[...]

ACUERDO

QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA RELACIONADA CON CUÁNTOS ELEMENTOS CONFORMAN EL ESTADO DE FUERZA DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA EN LA ENTIDAD, DESAGREGADO POR SEXO Y DURANTE LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024. CUÁNTOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA HAN SIDO CAPACITADOS Y EN QUÉ TEMAS, DESAGREGADO POR SEXO Y DURANTE LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024.

C. TENIENTE DE FRAGATA I.M. P. ANA KAREN ANDRÉS RODRÍGUEZ. SUBSECRETARIA DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, 27, 28, 122 y 123 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, en correlación con los numerales 5, 106, 110, 111, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma el 24 de diciembre de 2020) establece en su párrafo tercero que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias; tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”* Lo que obliga al titular de la Secretaría de Seguridad Pública como autoridad, a realizar una interpretación conforme la ley, preservando en todo momento el principio *pro persona*.
- II. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo que *“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”* Y en relación a sus fracciones I y II del inciso A, establecen que ese derecho de acceso a la información, tiene como excepción la reserva temporal de información en virtud del interés público, de la vida privada y los datos personales;
- III. Que la fracción III, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (29 de agosto de 2020) establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;
- IV. En términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.
Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público.
- V. Por su parte el Artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima refiere que *“El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, de acuerdo a las normas que se plantean para el tratamiento*

de la información reservada y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentren en los documentos que tengan bajo su control y resguardo.”

- VI. Así como el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los sujetos obligados deberán resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.
- VII. La reserva de información deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme lo establece el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, aplicando la “prueba de daño” correspondiente.
- VIII. Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su Artículo 116 señala que, “Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.”
- IX. Con fundamento en el artículo 106 puntos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, que disponen que toda la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse clasificarse y tratarse de conformidad con la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables; así como también se considera como información reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las Instituciones del Estado y la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos, las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las contenidas en los procedimientos en materia de Justicia Penal para Adolescentes y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes. En este mismo sentido el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.
- X. Que el objeto del presente acuerdo es reservar cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024. Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024; cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud, seguridad de una persona física, comprometer la seguridad pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

De lo anterior se concluye que, al encuadrar con las hipótesis planteadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efectos de la clasificación de la información como reservada y con fundamento en los alcances del artículo 110 se expide el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. - Fuente: La Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, clasifica como información reservada cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024. Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024; cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud y seguridad de una persona física, comprometer la seguridad pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

SEGUNDO. - Justificación: Dar a conocer cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024. Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024; por actualizar los supuestos previstos en el artículo 11 y las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, de difundirse puede comprometer la seguridad personal, así como poner en riesgo la integridad física, la vida del personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se alentaría la planeación y ejecución de hechos delictivos, la cual tiene como finalidad la prevención del delito y combate a la delincuencia; por lo que podría obstruir la persecución de los probables hechos constitutivos de delitos y además dicha reserva esta por disposición expresa en una Ley Estatal, justificando la reserva de la información, bajo una interpretación conforme el principio *pro persona* de la norma, pues acorde con lo establecido en el artículo 6 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, como lo son la vida, seguridad, salud y el interés público. Y en función de que el bien jurídico que se está tratando de proteger es la vida, la salud y la integridad de las personas que realizan funciones de Seguridad Pública dentro del Poder Ejecutivo, existe una justificación racional del derecho del promovente al acceso a la información.

Sirven de apoyo a las consideraciones vertidas en el presente punto las tesis aisladas y jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

Décima Época

Núm. de Registro: 2000234

Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; **4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona;** o 5) **causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos,** impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales

en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;** 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; **3) averiguaciones previas;** 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época

Registro: 169772

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2ª. XLIII/2008

Página: 733

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Época: Novena Época

Registro: 191967

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XI, Abril de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

7

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y

Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Al respecto, el diverso 114 de la citada Ley de Transparencia Local, dispone que:

"Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en el presente ordenamiento."

En razón de lo anterior, el precepto 116, fracciones I, II, IV, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima señala lo siguiente:

“Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. *Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- IV. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- XI. *Las que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales. [...]*”

De lo anterior, se colige que para actualizarse los supuestos de clasificación de referencia, deben acreditarse que **la información comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable, obstruya la prevención o persecución de los delitos con la difusión de la información se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y que dicha información sea reservada por una disposición expresa de una ley, sin que contravengan los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.**

Ahora bien, de un análisis de la información solicitada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, los Estados y Municipios, lo que comprende la prevención de delitos, investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, tal como se describe a continuación:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...]

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para

cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: [...]"

De lo que se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública tiene como objetivo regular la función de seguridad pública, así como establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de coordinación entre el Estado y los Municipios.

Ya que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y la Particular del Estado.

Por lo que dar a conocer cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024. Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024; puede poner en riesgo la integridad física, ya que ejerce funciones de riesgo relacionados con la seguridad pública en aspectos tales como planeación, evaluación y ejecución de programas para el ataque frontal contra la delincuencia, directrices, metodología y modelos, así como la instrumentación de acciones estratégicas en contra de los generadores de delitos, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información pública para garantizar aspectos legales como la utilización indebida de la información estratégica de dicha institución, salvaguardar la vida de las personas y la estabilidad del Estado; además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, información de carácter reservado de las instituciones de Seguridad Pública en virtud de que se trata de cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024. Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024; por lo que esta información es de suma importancia para grupos o personas relacionadas con la delincuencia organizada.

Lo anterior es una forma a través de la cual la delincuencia puede poner en riesgo la integridad física del personal de las instituciones de seguridad pública y del Estado, anular, impedir y obstaculizar la actuación de las y los servidores públicos que garantizan la seguridad pública en el Estado; pudiendo llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado.

Bajo esta tesitura, al tenor del principio Constitucional de interpretación conforme a los derechos humanos en colisión, y toda vez que para el caso concreto existe una norma legal que pondera que el derecho a la vida, seguridad personal y salud de una persona física, constituye de esta manera una restricción derecho de acceso a la información, máxime si el bien jurídico tutelado como lo es la vida no puede restituirse de ninguna forma y bajo ningún modo, considerando por su parte que tal derecho es protegido por la propia norma constitucional, con lo cual se actualiza al supuesto previsto en la fracción II del artículo 116 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Asimismo, es importante señalar que existen leyes en materia de Seguridad Pública en las que especifican la información que debe ser considerada como reservada, por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima establece que información deberá considerarse como reservada (14 de noviembre de 2020), en los artículos 57 y 106 puntos 4 y 5, tal como se demuestra a continuación:

Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII.- Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

Artículo 106.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. [...]

Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

- I. **La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**
- II. **Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;**
- III. **Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes.**

Y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.
[...]

Artículo 115 párrafo segundo: Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Es por todo lo anterior, que en el caso que nos ocupan se acredita un **daño**:

Real: Cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024. Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024.

Identificable: Grupos delincuenciales podrían poner en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos que garanticen la seguridad pública en el Estado.

Demostrable: En concreto se pondría en riesgo la seguridad pública del Estado, puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que ejercen sus funciones dentro de las instituciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que se trata de cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024. Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024; debido a que los pondría en un estado de vulnerabilidad, puesto que facilitaría la realización de actos que puedan poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. En este mismo sentido implicaría que la delincuencia organizada este en aptitud de causar daños, así como de cometer delitos que constituyan amenazas, al conocer datos de carácter reservado de las instituciones de Seguridad Pública.

11

De lo anteriormente descrito, resalta la importancia de respetar la reserva, así como salvaguardar en todo momento los derechos a la vida, salud y seguridad de las y los servidores públicos que realizan funciones dentro las instituciones de la Secretaría de Seguridad Pública, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, resultando evidente que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho *sine qua non* para la existencia de otros derechos, por lo que la medida de clasificar como reservada la información es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información.

TERCERO. - Reserva total de: Cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024. Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas, desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024.

CUARTO. - Plazo de reserva: Los documentos materia de la reserva tendrán el carácter de reservados por el plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, sin perjuicio de que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, pueda ampliar el plazo de reserva en los términos del artículo 110 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

QUINTO.- Autoridad responsable de su conservación: Será responsable del resguardo y protección de la información reservada de la Secretaría de Seguridad Pública, así como cualquier otra Dependencia que se encuentre vinculada con el archivo, resguardo o ejecución, por lo que en los términos del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se deberá

disponer lo necesario a efectos de que los documentos reservados sean debidamente custodiados y conservados, debiendo observar los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, en las oficinas de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, a los 05 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE. C. TENIENTE DE FRAGATA I.M. P. ANA KAREN ANDRÉS RODRÍGUEZ. SUBSECRETARIA DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA. RÚBRICA.

3.-ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la Clasificación de Reserva de la Información emitida por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

En este sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Estableciendo las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, todos ellos son elementos que debemos de ponderar en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

No obstante lo anterior este Pleno establece que, si bien es cierto, la sociedad puede requerir hacerse conocedora de información relativa a ¿Cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad? (desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024), ¿Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas? (desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024). También lo es que, existen casos excepcionales en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

En este sentido, cabe destacar que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 106, 110, 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad

pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Luego entonces, en nuestra Carta Magna, se establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud del interés público, la vida privada y el derecho a la protección de la vida, misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño, por lo que este Comité coincide con el sujeto obligado con la aplicación al caso en concreto de la siguiente tesis que se transcribe al tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000234

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que la determinación de reserva de información emitida por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública se ajusta a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez, que el acuerdo adoptado por la citada Secretaría se ajusta a la causales de reserva contempladas en el artículo 11 y en las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116, todos de la citada Ley.

En este sentido, la citada reserva de Información se encuentra debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan el principio de excepción a la divulgación de la información solicitada, encuadrándose al efecto las normas con los hechos, circunstancias y motivos del caso concreto; consecuentemente, se demuestra que la información encuadra en las hipótesis de reserva previstas en la ley, concretamente en la contenida por las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116 de la ley de la materia; y se determina a través de la prueba de daño del perjuicio que puede producirse con la liberación de la información, toda vez que se pone en riesgo la seguridad pública y la integridad física de cada uno de los servidores públicos que laboran en dicha dependencia, la vida, la salud y el ejercicio de los derechos de las personas, así como la vida, seguridad o salud de una persona física y obstruye la prevención o persecución de los delitos, puesto que se trata de información del ámbito de la seguridad pública, y de entregarse se puede poner en riesgo la seguridad pública así como la vida, seguridad o su salud, máxime que dicha información se encuentra reservada por disposición expresa de una ley, sin que ello contravenga los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Al efecto, las fracciones I, II, IV, IX y XI, del artículo 116 de la Ley de Transparencia referida establecen:

"Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales."

En ese sentido este Comité de Transparencia coincide con el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que se encuentra ajustado a derecho, pues en la especie se actualizan los supuestos de clasificación antes transcritos, puesto que se pretende proteger el interés público de la procuración preventiva de la seguridad a favor de los ciudadanos en general, estableciendo con ella una protección especial a bienes o agrupaciones, estableciendo una limitación temporal, legal, fundada y motivada a los derechos de los particulares, en éste caso a conocer, datos específicos que, en manos de unos cuantos, siendo éstos, probable y previsiblemente grupos delincuenciales, pondrían en peligro la estabilidad de las estructuras operativas de la Institución de Seguridad Pública.

Para analizar el caso en concreto, es necesario establecer el concepto de Seguridad Pública, para lo cual podemos señalar, que por ésta se entiende, que es la cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

De lo anterior resulta útil resaltar dos principales valores esgrimidos por el Maestro José Antonio González Fernández en su libro "La Seguridad Pública en México".

- a) La vida y la integridad de las personas. "La vida es el valor supremo de todo ser humano y, por tanto, el primero y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. Además, para que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar sus potencialidades dentro del conglomerado social es imprescindible una especial protección a su integridad física.(sic)
- b) El orden y la paz públicos. El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social. Puede afirmarse que la función de seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de Derecho. (sic)

Como se puede advertir, la Seguridad Pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

En consecuencia se acredita que de divulgarse la información generaría un daño presente, probable y específico de perjuicio significativo para el interés público, además de que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho *sine qua non* para la existencia de otros derechos; Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo, también lo es que no es un derecho absoluto como ya se expuso en supra líneas, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones, para el caso, de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos protegidos por el derecho, a saber son:

CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO: Cuando la divulgación de cierta información ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, así como vulnere el adecuado cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Es por lo anterior que no resulta ser excesivo el señalar que, entre las probables personas que pudieran llegar a tener acceso a la información que se pretende reservar, de ser divulgada, se encuentra el crimen organizado y demás interesados que pretenden modificar, alterar o atemorizar a las instituciones encargadas de la seguridad pública, infundiendo miedo en el personal operativo y administrativo de dicha dependencia, aunado al problema latente de la contra inteligencia que dañaría los intereses del Estado en su conjunto.

En ese orden de ideas, resulta aplicable al caso concreto lo previsto por los artículos 40, 110 y 115 párrafo segundo, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que se transcriben en la parte que interesan y son del tenor literal siguiente:

Artículo 40.- *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

Fracción XXI. *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 115 párrafo segundo.- *La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:*

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Bajo esa tesitura, resulta pertinente también traer a colación lo previsto en los artículos 106, numerales 54 y 5, 57 apartado 1, fracción XXVII y apartado 2, fracción XXXIII, así como en el diverso numeral 106 puntos 4 y 5 fracciones II, III y IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, los cuales refieren que dentro de las obligaciones y conductas prohibidas por los integrantes de las Instituciones Policiales, se encuentran las de dar a conocer información considerada como reservada; artículos anteriores que se transcriben para pronta referencia y señalan:

17

"Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadística reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión .

Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII. - Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

Artículo 106.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

5.- Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

I. ***La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;***

II. ***Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;***

*III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una **intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes.**"*

Derivado de lo anterior resulta evidente, que es disposición de orden federal y estatal abstenerse de publicar información referente a cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad (desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024), así como cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024).

Así mismo, la reserva de la información antes descrita encuadra en las causales de interés público, toda vez que con su divulgación, se estaría contraviniendo lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, al tratarse de información reservada por los propios ordenamientos descritos, poniendo en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado, con motivo de sus funciones.

Por lo tanto, es necesario limitar la publicación de la información que nos ocupa, debido que su difusión facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública, ya que de proporcionar dicha información, es evidentemente se revelaría un aproximado del estado de fuerza que integra la Policía Estatal Preventiva y en ese caso serviría de referencia para que células delictivas conozcan el poder de respuesta del Sujeto Obligado y su capacidad de resistencia.

Así las cosas, el dar a conocer la cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad (desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024), así como cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024), se vulneraría las capacidades de reacción que tiene ésta para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las persona sus estrategias para combatir las acciones delictivas de la delincuencia organizada y sus capacidades para evitar la comisión de delitos afectando la paz y el orden público, así como también se estaría poniendo en riesgo todo el personal servidor público que conforma la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad

Pública. **En razón de ello, proporcionar información relacionada con la seguridad pública, provocaría un grave daño, toda vez que su divulgación se traduciría en un insumo de utilidad para los grupos delictivos que permitiría perpetuar diversos ataques, configurándose un daño presente, probable y específico** como a continuación se señala:

DAÑO PRESENTE: Es importante resaltar que el tema relacionado con conocer cuántos elementos conforman el estado de fuerza de la Policía Estatal Preventiva en la entidad (desagregado por sexo y durante los años 2022, 2023 y 2024), así como cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva han sido capacitados y en qué temas desagregado por sexo y durante 2022, 2023 y 2024), se ha colocado en primera instancia por parte de la delincuencia organizada, como uno de los aspectos más importantes a considerar, toda vez que vulneraría significativamente la integridad física de cada uno de los servidores públicos que laboran en dicha dependencia, la vida, la salud y el ejercicio de los derechos de las personas, sumado a lo anterior de proporcionarse dicha información del personal que se encuentra adscrito a dicha dependencia coloca en un riesgo significativo, ya que de hacer pública la información, supone limitar o menoscabar la integridad física del personal de las instituciones de Seguridad Pública, lo que puede ser usado con alevosía y ventaja por grupos delictivos que pudieran utilizar la información en contra del Estado, así como determinar el nivel o capacidad de respuesta del personal operativo que integra la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de lo mencionado con antelación se considera que de proporcionar la información se pone en riesgo la vida, integridad y seguridad de los elementos que integran la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, al considerar la factibilidad de que cualquier persona con fines diversos pudiera realizar un análisis de vulnerabilidad del personal de seguridad del sujeto obligado, es decir se estaría revelando el estado de fuerza que integra dicha institución, con ello se entorpecería de manera directa el combate a la delincuencia, ocasionando que las células delictivas cuenten con información valiosa que coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas tendientes a garantizar la seguridad en el Estado, así como poner en riesgo la seguridad pública, sumado a lo anterior los riesgos de proporcionar la información en cuestión como ya se mencionó con antelación se vulneraría la capacidad de reacción del Estado de Fuerza, con ello se daría a conocer detalles y especificaciones que forman parte de la estrategias operativas de prevención y persecución de los delitos.

DAÑO PROBABLE: Dar acceso a la información coloca en grave riesgo la integridad, seguridad y la vida de las personas que laboran dentro de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

DAÑO ESPECÍFICO: Se considera que proporcionar la información se vulnera la integridad física de todo el personal que labora en la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y grupos delincuenciales podrían poner en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos con funciones administrativas y operativas que garanticen la Seguridad Pública en el Estado de Colima. Derivado de lo anterior este Comité considera viable y procedente la reserva, en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos operativos que integran la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que se trata de un estado de fuerza operativo, por lo que se considera mayor el daño que puede causar al revelar dicha información.

En este tenor, es claro que la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, cumplió con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que los sujetos obligados dispondrán lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información reservada sean debidamente custodiados y conservados, procediendo a realizar el acuerdo de reserva correspondiente debiendo estar debidamente fundado y motivado, acreditando a través de la aplicación de la prueba de daño la justificación que de divulgarse la información se genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.

Se señala lo anterior, en virtud de que como quedo bien establecido, la Seguridad Pública es de interés general, entonces el concepto de interés público puede ser utilizado como restrictivo de diversos derechos ya que el interés público es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y, por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - -

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima **CONFIRMA** la **Clasificación de Reserva de Información**, emitida por la **Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública**; por el período máximo de cinco años de conformidad con el artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - -

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducta de la Unidad de la Subsecretaría de Operaciones, para los efectos a los que haya lugar. - - -

21

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, por unanimidad de votos de su Presidente, **LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT**, Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, **LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZÁLEZ**, Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y Miembro del Comité de Transparencia, y **LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA**, Coordinador Jurídico y Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro Suplente del Comité de Transparencia, ante este comité.

- - - **MTRA. MARIA ELIZABETH LOPEZ GARCÍA**, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.-



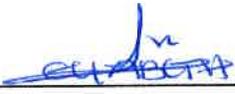
LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT
Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal
Penitenciario y Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima



LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZÁLEZ
Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública
y miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría
de Seguridad Pública del Estado de Colima



LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA
Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la
Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública
del Estado de Colima.



MTRA. MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública **No. CTSP/033/2024.**